

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00429.

Se inadmite la presente demanda de simulación absoluta para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúe y organice debidamente sus pretensiones principales, en el sentido de individualizar de forma independiente cada acto contrato que pretende sea declarado simulado.

2. Aclare y/o adecúe sus pretensiones No. 1.4. 1.20, 1.21 y 1.22 en el sentido de indicar si lo que allí pretende es la rescisión de los contratos. Téngase en cuenta que la resolución es aplicable en el contexto de incumplimiento de las obligaciones pactadas y no por ineficacia del negocio.

Igualmente, tenga en cuenta que, en la pretensión 1.3. ya está solicitando la cancelación de las anotaciones de registro.

3. Aclare y/o adecue y/o excluya sus pretensiones No. 1.5. y 1.23 en el sentido de concretar lo allí pretendido. Téngase en cuenta que, al rescindir un contrato las cosas vuelven a su estado anterior, sin que sea necesario declarar la propiedad de la persona que aparezca registrada con anterioridad al negocio reprochado.

4. Organice debidamente sus pretensiones N. 1.6. 1.7 y 1.8. en el sentido de relacionarlas en el orden de las pretensiones declarativas y consecuenciales. Nótese que, en pretensiones anteriores solicitó cancelación de registros como consecuencia de la declaratoria solicitada en estas pretensiones.

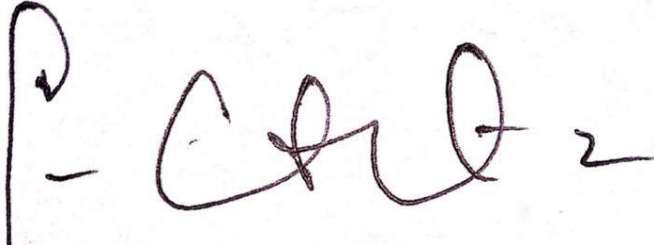
5. Aclare y/o adecue sus pretensiones 1.9 y 1.10. 1.25, 2.1 y 2.2. Téngase en cuenta que, si pretende condenas por daños y perjuicios deberá indicar la persona en contra de quien la dirige, discriminar y cuantificar bajo la gravedad de juramento cada uno de sus conceptos. Lo anterior conforme el artículo 206 del Código General del Proceso

6. Excluya sus pretensiones 1.11, 1.12 y 1.13 y 1.14 téngase en cuenta que lo allí solicitado no constituye propiamente una pretensión.

7. Aclare, adecúe y/o excluya sus pretensiones 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19 téngase en cuenta que lo allí pretendido es lo mismo que pretende en el numeral 1.3.

8. Aclare, adecúe y/o excluya su pretensión No. 1.24. Téngase en cuenta que, de prosperar la simulación absoluta y de volver la titularidad de dominio a una persona fallecida, se entiende que los herederos deben iniciar los trámites de sucesión, sin que sea necesario declarar que los inmuebles deben pasar a estos.
9. Excluya la pretensión No. 1.26. téngase en cuenta que, lo allí solicitado no constituye propiamente una pretensión, ya que, eventualmente sería un deber de integrar el Litis consorcio.
10. Percátese que no se repitan pretensiones.
11. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del demandado David Salomón Quintana (q.e.p.d.). lo anterior teniendo en cuenta que el referido demandado se encuentra fallecido.
12. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario